

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de julio de 2021. A despacho de la señora Jueza informado que el 7 de los corrientes fue allegada solicitud de levantamiento de medidas cautelares, suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente suscrita por la apoderada actora en coadyuvancia con el demandado. De otro lado, me permito informar que conforme a la solicitud que hiciera a la Oficina de Ejecución Civil de esta ciudad, dicha dependencia informó el 8 de los corrientes que a la fecha no obraban títulos a favor del presente asunto.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Isabel Castro Pineda contra Mario Loaiza González radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00273-00.

Mediante escrito allegado el 7 de los corrientes fue presentada nuevamente solicitud de levantamiento de medidas cautelares, suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente, escrito que no cumple a cabalidad con los requerimientos que efectuara el Despacho en providencia que antecede.

Lo anterior en consideración a que se solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre una cuenta bancaria del demandado vinculada al Banco Davivienda a fin de que con el dinero embargado se cancele una primera cuota del acuerdo de pago, según el acuerdo suscrito entre las partes; y hacer entrega a la parte actora de título judicial por la suma acordada según la solicitud individual que elevó la parte actora. Así las cosas, no existe acuerdo común entre las partes para la forma de pago de dicha cuota, sumado que como así lo informó la Oficina de Ejecución Civil de esta ciudad el 8 de julio, a la fecha no obraban títulos judiciales a favor del proceso, razón por la cual deberá precisar dicha situación dentro del acuerdo suscrito por ambas partes.

De otro lado, a fin de dar trámite a la notificación por conducta concluyente del ejecutado, y como así ya se había requerido, deberá indicarse expresamente que éste se encuentra enterado del auto que libró mandamiento de pago en su contra con la respectiva fecha de dicha providencia y si le fueron o no entregados los anexos de las demanda.

Finalmente, en dicho acuerdo de pago no se hizo referencia alguna a las costas y perjuicios a que se deben condenar a la parte que solicitó la medida de forma oficiosa, salvo que las partes convengan otra cosa.

Se reitera que las anteriores precisiones deberán quedar consignadas en el acuerdo suscrito por ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc12028893caced0b3abfc4e9866aa343260c14dfd945245c6f1c7a6d2a0db35

Documento generado en 12/07/2021 03:10:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**